



C. CRESCENCIO MUÑOZ MORALES
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración Minera con Barrenación a Diamante Tanger 1"**, presentado por el **C. Crescencio Muñoz Morales**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Francisco R. Murguía en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de agosto de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 12 de julio de 2019, firmado por el **C. Crescencio Muñoz Morales**, en su carácter de **Promovente**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0037/08/19, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2019MD042.
- II. Que el día 22 de agosto del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/44/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 15 al 21 de agosto de 2019 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente**.
- III. Que derivado del análisis y la evaluación al **IP** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó al **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/19/1270 de fecha 27 de agosto de 2019, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio.
- IV. Que mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2019, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el mismo día mes y año, el **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ZAC/2019-0000999.
- V. Que el **Promovente** presenta el **IP** con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación

"Exploración Minera con Barrenación a Diamante Tanger 1."

C. Crescencio Muñoz Morales

Página 1 de 7

Calle 2da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000
Teléfono: (492)9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat



del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Conforme a la información presentada por el **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración directa a través de 11 planillas de barrenación, las cuales abarcaran una superficie de 10x10 m (100 m²) cada plantilla con una profundidad entre 50 a 150 metros.
- a) **Características:** El **proyecto** contempla la perforación de 11 planillas de barrenación a diamante, las cuales comprenden dimensiones generales de 10 x 10 m, es decir cada planilla ocupará una superficie de 100 m², la cual corresponde a una superficie de afectación de aproximadamente 1,100 m² (0.11 has), cabe mencionar que en situaciones particulares las dimensiones de las planillas pueden ser menores a 100 m², las actividades serán realizadas por medio de una máquina perforadora portátil Hydracore 2000.

Obra	Número de barrenos	Dimensiones de planillas	Superficie total
Obras de barrenación	11	10 m X 10 m = 100 m ² por planilla	1,100

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza aproximadamente a 60 km de la cabecera Municipal de Francisco R. Murguía, en el Estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

9



Coordenada central de las planillas de barrenación del proyecto

No	Barrenos	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	Barreno 1	730068	2680634
2	Barreno 2	730144	2680751
3	Barreno 3	730322	2680801
4	Barreno 4	730220	2680894
5	Barreno 5	730074	2680850
6	Barreno 6	730010	2680738
7	Barreno 7	729947	2680660
8	Barreno 8	730002	2680954
9	Barreno 9	730082	2681005
10	Barreno 10	729894	2680971
11	Barreno 11	729911	2680808

- c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por el **Promoviente** la duración total para el **proyecto** será de **6 meses** contados a partir de su autorización.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 12 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 30,000 m² (3.00 ha).

El **proyecto** considera 11 planillas para barrenación con medidas de 10 m x 10 m (100 m²), que equivale a un total 1,100 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 366.66 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 1,100 m² (0.11 ha), que representa el 3.6 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) El **Promoviente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto incluyendo ambas etapas de exploración prevé la ocupación de 12 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 30,000 m ² (3.00 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 11 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 366.66 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.



4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 3.66 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS0kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Para determinar el tipo de vegetación dentro del AI, se utilizó la reestructuración de INEGI en su Serie V. Se obtiene que en el AI se presenta vegetación de Matorral Desértico Micrófilo y Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 73 a la 82 del **IP**.

7. Para el **proyecto** el **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) con apoyo de la cartografía y el software Arc Gis 10.5, señalando que se pudo determinar que el proyecto se encuentra dentro de la nanocuenca Matías Ramos (El Tänger), con una superficie 1,400 ha, considerando que el área de estudio es un espacio geográfico delimitado, cuyos elementos y procesos bióticos, abióticos y socioeconómicos, dada su continuidad, interactúan para mantener un equilibrio que permita el desarrollo sostenible del proyecto.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se deberá contar en el sitio con contenedores de basura estratégicamente distribuidos debidamente rotulados.
- Para minimizar la generación de material particulado se deberán humedecer de manera continua las áreas de circulación vehicular.
- Los vehículos y maquinaria a utilizar en las obras deberán encontrarse en óptimas condiciones de operación para minimizar las emisiones a la atmósfera producto de la combustión, así como la generación de ruido, mediante el mantenimiento preventivo y/o correctivo correspondiente.
- Se contará con sanitarios móviles en el área del **proyecto** para los trabajadores de la obra.
- En caso de encontrar algún ejemplar de fauna silvestre de lento movimiento o ejemplares de fauna silvestre enlistada en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; se deberá de implementar el programa de rescate y reubicación.
- A través de las medidas de restitución sobre las áreas intervenidas, permitirán ocultar los elementos impactantes, los cuales progresivamente se irán cubriendo con vegetación nativa, integrándose el área al paisaje natural de la zona, evitando la introducción de especies exóticas.

9

"Exploración Minera con Barrenación a Diamante Tänger 1."

C. Crescencio Muñoz Morales

Página 4 de 7

Calle 2da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000

Teléfono: (492)9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat



- Los horarios de trabajo de los generadores y planillas será de 7 am a 7 pm en dos turnos (preferentemente) con lo cual se evitara que se generen ruidos en las horas de descanso.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, el **Promoviente** manifestó que el municipio de Francisco R. Murguía, se encuentra ubicado en la Provincia Florística Sierra Altiplanicie, que confluye dentro del Reino Neotropical, dentro de la Región Xerofítica mexicana, en la superficie propuestas para la implementación de las planillas de barrenación se reporta un uso de suelo correspondiente a, Matorral Desértico Micrófilo y Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural; el **Promoviente** manifiesta que utilizó un muestreo aleatorio simple, optando por 11 sitios de muestreo 1000 m², obteniendo con ello un área de 0.1 ha por sitio, y de 0.11 ha en total. Presenta un listado que señala la presencia de 18 especies vegetales de las que ninguna se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, el **Promoviente** presenta un listado un listado que muestra 12 especies de aves y cinco mamíferos. De este listado ninguna especie presenta estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, se señala en el IP, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BSkw, que se caracteriza por presenta lluvias en verano y un porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2. La precipitación media anual tiene un rango entre 300 y 400 mm; la temperatura media anual es menor de 18°C. La máxima incidencia de lluvias se registra en agosto, con un rango que va de 130 a 140 mm; la mínima se presenta en los meses de febrero y noviembre, con un valor menor de 10 mm. La máxima temperatura se registra en el mes de junio, con un rango que oscila entre 20 y 21°C; la mínima se presenta en los meses de enero y diciembre, con un valor entre 9 y 1°C

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGIEA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promoviente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es VSa/PN; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 40 Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 40, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería - Minería.
10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promoviente**:
- Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*



12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 12 de julio de 2019, firmado por el **C. Crescencio Muñoz Morales**, en su carácter de **Promovente**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Minera con Barrenación a Diamante Tanger 1"**, a ubicarse en el municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar al **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exige de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exige, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).**

41

"Exploración Minera con Barrenación a Diamante Tanger 1."

C. Crescencio Muñoz Morales

Página 6 de 7

Calle 2da. De Matamoras #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000

Teléfono: (492)9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat



SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del **Promovente** que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (**LFRA**), Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio al **C. Crescencio Muñoz Morales**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.p.

Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.

Expediente: 32ZA2019MD042

Bitácora. 32/IP-0037/08/19

JLRL/MJACR

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

